



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso de determinación de custodia y fijación de cuota alimentaria, informando que el demandante señor PEDRO MISAEL SANDOVAL CARRERO, interpuso oportunamente recurso de reposición contra el auto del 20 de octubre de 2021 mediante el cual se admitió la demanda. Del citado recurso de reposición se corrió traslado del 28 de octubre de 2021 al 2 de noviembre de 2021. Así mismo, el señor SANDOVAL CARRERO aportó copia digitalizada de los registros civiles de nacimientos de las menores ANA VALERIA SANDOVAL LARA y CRISTINA ISABEL SANDOVAL LARA, junto con un contrato social para participar en el programa de Familias en acción Fase IV y documentos de identidad de sus hijas menores de edad y de la señora NARLYS PATRICIA LARA MARTÍNEZ. Pasa para lo que en derecho corresponda. Carcasí-Santander, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

PAULA MILENA LAMUS RIOS
SECRETARIA

Rdo: 681524089001-202100085-00

Demandante: PEDRO MISAEL SANDOVAL CARRERO

Demandado: NARLYS PATRICIA LARA MARTÍNEZ

Pso: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y CUSTODIA

AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

Carcasí (sder), cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

I. DECISIÓN OBJETO DE RECURSO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor PEDRO MISAEL SANDOVAL CARRERO contra el auto del 20 de octubre de 2021 que admitió la demanda de fijación de cuota alimentaria y custodia, notificado en estados del 21 de octubre de 2021.

AUTO RECURRIDO

Mediante auto del 20 de octubre de 2021 se ordenó admitir la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA y CUSTODIA, seguida por PEDRO MISAEL SANDOVAL CARRERO en representación de las menores C.I.S.L. y D.V.S.L., en el que se ordenó oficiar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, a efectos de que se le impida salir del país a la señora "NARLYS PATRICIA SANDOVAL LARA", hasta tanto no haya prestado garantía suficiente para que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente PEDRO MISAEL SANDOVAL CARRERO interpuso oportunamente recurso de reposición contra el auto del 20 de octubre de 2021, que le fue notificado personalmente el 21 de los citados, indicando que el nombre de la señora demandada está errado toda vez que el correcto es NARLYS PATRICIA LARA MARTÍNEZ, identificada con la C.C. No. 1.101.448.732, para lo cual aportó fotocopia de la cédula de ciudadanía de la citada ciudadana.

CONSIDERACIONES

El artículo 318 del Código General del Proceso consagra:

"...Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente..."

Examinado el proceso de fijación de cuota alimentaria y custodia que se recibió de la Comisaría de Familia del Municipio de Carcasí - Santander, se advierte:

1. Que la citada Comisaría de Familia adelantó el día 5 de agosto de 2021 audiencia de conciliación entre los señores PEDRO MISAEL SANDOVAL CARRERO y NARLYS PATRICIA LARA MARTÍNEZ, en su condición de padre de las menores identificadas con las iniciales C.I.S.L. y A.V.S.L.
2. Que la citada audiencia resultó infructuosa por lo que el Comisario de Familia de Carcasí - Santander, procedió de conformidad con el artículo

111, 82 y 98, a fijar como medida provisional la custodia en cabeza del progenitor y una cuota de alimentos provisional por la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) pagadera por la madre de las menores, los cinco (5) primeros días de cada mes, fijando además lo relacionado con vestuario, obligaciones eventuales de salud y educación, y régimen de visitas.

3. Que la señora NARLYS PATRICIA LARA MARTÍNEZ manifestó su desacuerdo con lo ordenado por el Comisario de Familia de la municipalidad, por lo que se remitieron las diligencias al Juzgado.

Así las cosas, El Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí recibió y revisó la actuación remitida por la Comisaría de Familia de la localidad, y procedió por auto del 20 de octubre de 2021 a ADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y CUSTODIA seguida por PEDRO MISAEAL SANDOVAL CARRERO en nombre y representación de las menores identificadas con las iniciales C.I.S.L. y A.V.S.L., y ordenó a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, que impida la salida del país de "NARLYS PATRICIA SANDOVAL". La citada providencia se notificó por estados del 21 de octubre de 2021, y personalmente al señor PEDRO MISAEAL SANDOVAL CARRERO el mismo 21 de los citados, quien interpuso oportunamente, el 22 de octubre de 2021 recurso de reposición contra el auto admisorio, por cuanto advirtió que se incurrió en un error en el nombre de la demandada.

Visto lo anterior, procederá el despacho a analizar los elementos fácticos y jurídicos, junto con las pruebas aportadas por las partes, advirtiendo en esta oportunidad lo siguiente:

- a) Que en algunos apartes de las diligencias remitidas por la COMISARIA DE FAMILIA DE CARCASÍ – SANTANDER, se indicó erradamente el nombre de la demandada por cuanto se consignó como demandada a "NARLYS PATRICIA SANDOVAL LARA" cuando realmente corresponde a NARLYS PATRICIA LARA MARTÍNEZ, lo que conllevó a que el Juzgado consignara erradamente en el auto del 20 de octubre de 2021 el nombre de una de las partes,
- b) Que los registros civiles de nacimiento de las menores de edad sobre las cuales se pretende la fijación de la cuota alimentaria y determinación de custodia, no son legibles en su integridad,
- c) Que en el auto recurrido no se identificó con claridad a las partes objeto del proceso.
- d) Que en el presente trámite no se tiene conocimiento de que la obligada a pagar la cuota de alimentos provisional haya incurrido en mora, por lo que no es procedente dar aviso a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, conforme lo establece el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia.

En este orden de ideas, el despacho considera que en el caso sub júdice, se debe proceder a reponer la actuación de conformidad con lo señalado en el artículo 318 del C.G.P., y, en consecuencia, REVOCAR en su integridad el auto del 20 de octubre de 2021 proferido al interior del proceso de fijación de cuota de alimentos y determinación de custodia, para en su lugar, proceder a estudiar nuevamente la diligencias remitas por la COMISARIA DE FAMILIA DE CARCASÍ – SANTANDER.

Sea lo primero indicar que, atendiendo que varios de los documentos aportados por la COMISARÍA DE FAMILIA DE CARCASÍ son ilegibles y que el señor PEDRO MISAEL SANDOVAL CARRERO, aportó copia legible de ellos a saber: a) registros civiles de nacimiento de sus hijas menores de edad identificadas con las iniciales C.I.S.L. y A.V.S.L., b) documentos relacionados con la inscripción para la cuarta fase del programa familias en acción, c) cédula de ciudadanía de la señora NARLYS PATRICIA LARA MARTÍNEZ, d) tarjeta de identidad de la menor C.I.S.L. y d) contraseña de identificación de la menor A.V.S.L., se ordenará la incorporación de los mismos a las presentes diligencias remitidas por el Comisario de Familia de Carcasí - Santander, para que hagan parte del trámite que aquí se adelanta y sean objeto del estudio de fondo de la demanda.

Ahora bien, en atención a las diligencias allegadas por la COMISARÍA DE FAMILIA DE CARCASÍ – SANTANDER, las cuales surgieron de la audiencia de conciliación fracasada realizada el 5 de agosto de 2021 entre los señores PEDRO MISAEL SANDOVAL CARRERO y NARLYS PATRICIA LARA MARTÍNEZ, padres de las menores identificadas con las iniciales C.I.S.L. y A.V.S.L., de 9 y 7 años de edad, respectivamente, y el informe rendido por el COMISARIO DE FAMILIA de esta municipalidad, que da cuenta de la inconformidad expresada por la señora NARLYS PATRICIA LARA MARTÍNEZ frente a la fijación provisional de alimentos realizada por el citado servidor público, se considera de conformidad con lo establecido en el artículo 111 No. 2 de la Ley 1098 de 2006, como demanda de PROCESO VERBAL SUMARIO, CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS, presentada por el Comisario de Familia, en representación de los derechos de las menores de edad C.I.S.L. y A.V.S.L., por solicitud de su progenitor PEDRO MISAEL SANDOVAL CARRERO, y en contra de NARLYS PATRICIA LARA MARTÍNEZ, en calidad de progenitora.

Del estudio de la demanda (informe Comisario de Familia), sus anexos y las documentales aportadas por el señor SANDOVAL CARRERO visibles a los folios 63 a 75 del expediente digital, se observa que actualmente se reúnen los requisitos exigidos por los Arts. 82 y 83 del C.G.P, por lo que habrá de admitirse y dársele el trámite señalado en el artículo 390 y S.S. del mismo compendio normativo.

Como se advierte que se impuso una medida provisional en materia de custodia, alimentos y visitas por la Comisaría de Familia de Carcasí – Santander en el Acta de conciliación fracasada HSCF -5/21 del cinco (5) de agosto de dos

mil veintiuno (2021), se dispone confirmar dentro del presente proceso la medida provisional impuesta por el Comisario de Familia de esta localidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí - Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en el auto del veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021) proferido al interior del proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y CUSTODIA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INCORPORAR a las presentes diligencias los documentos aportados por el señor PEDRO MISAEL SANDOVAL CARRERO visible a los folios 63 a 75 del expediente digital.

TERCERO: ADMITIR la presente demanda de **PROCESO VERBAL SUMARIO – CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS** presentada por el **COMISARIO DE FAMILIA DE CARCASÍ – SANTANDER** en representación de las menores identificadas con las iniciales C.I.S.L. y A.V.S.L., por solicitud de su progenitor **PEDRO MISAEL SANDOVAL CARRERO** identificado con C.C. No. 4.136.505, contra **NARLYS PATRICIA LARA MARTÍNEZ**, identificada con la C.C. No. 1.101.448.732, en calidad de progenitora, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días, para que, de contestación por escrito y allegue las pruebas que pretenda hacer valer. La notificación deberá realizarse conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: DECRETAR como medida provisional dentro del presente trámite, en materia de custodia y alimentos de las menores identificadas con las iniciales C.I.S.L. y A.V.S.L., lo dispuesto por la Comisaría de Familia de Carcasí – Santander, en el Acta de conciliación fracasada HSCF -5/21 del cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

SEXTO: NOTIFÍQUESE a la representante del Ministerio Público, para que intervenga conforme a las facultades de ley.

SÉPTIMO: TÉNGASE al Comisario de Familia para que obre en representación de los intereses de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CARCASI – SANTANDER

FECHA: 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

NOTIFICACIÓN: AUTO 4 DE NOVIEMBRE DE 2021 –
AUTO REVOCA Y ADMITE DEMANDA DE ALIMENTOS -
CUSTODIA.

ANOTACION: ESTADO No. 122

PAULA MILENA LAMUS RIOS
Secretaria